

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Totoaba (*Totoaba macdonaldi*)

RENOVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DECISIONES EN LA COP19

1. El presente documento ha sido preparado por los Estados Unidos de América.*

Introducción

2. La totoaba (*Totoaba macdonaldi*) es un pez de aleta marino de gran tamaño endémico de la parte norte del Golfo de California (Mar de Cortés) en México. México declaró a la totoaba como especie protegida en 1975, y Estados Unidos clasificó a la especie como en peligro de extinción bajo la Ley de Especies en Peligro de Estados Unidos (ESA) en 1979. La vaquita marina es un pequeño cetáceo endémico de la parte norte del Golfo de California en México, cuya área de distribución se solapa con la de la totoaba y a menudo muere incidentalmente en redes de enmalle ilegales colocadas para la pesca de totoaba. Se considera el cetáceo más amenazado del mundo. México ha clasificado a la especie como "en peligro de extinción" en virtud de su legislación nacional sobre la vida silvestre. Tanto la totoaba como la vaquita marina están incluidas en el Apéndice I de la CITES. A pesar de las protecciones internacionales y de la prohibición nacional de la pesca de totoaba, la captura ilegal y el comercio internacional de totoaba continúan debido a la continua demanda en Asia oriental de vejigas natatorias de totoaba, que se consumen en sopa, se utilizan en prácticas medicinales tradicionales, se ofrecen como regalo y se poseen como inversión.
3. Según los expertos, se estima que sólo quedan 10 ejemplares de vaquita marina en el mundo. Si bien esto no es un buen presagio de su recuperación, un análisis genético publicado recientemente por la Universidad de California, en Los Ángeles, concluyó que si se elimina la mortalidad por capturas incidentales en su área de distribución (es decir, eliminando la pesca ilegal con redes de enmalle de totoaba), la especie aún puede salvarse de la extinción. Esta situación se debe a un tamaño de población naturalmente bajo y a unos 1000 años de diversidad genómica estable. Las comparaciones genéticas con otras especies de cetáceos demostraron que la vaquita marina tiene menos mutaciones fuertemente deletéreas y está mejor posicionada para soportar una endogamia futura. Por esta razón, es indispensable tomar todas las medidas posibles para asegurar que se frene la pesca ilegal y el tráfico de totoaba¹.

Antecedentes

4. En la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17; Johannesburgo, 2016), el Gobierno de México presentó el documento CoP17 Doc. 74 en el que informaba que la captura y el comercio ilegales de totoaba continuaban a pesar de la prohibición nacional de la pesca de totoaba que había establecido y solicitaba el

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

¹ Robinson, J.A. et al., (2022). The critically endangered vaquita is not doomed to extinction by inbreeding depression. *Science* 376(6593): pp 652-639. <https://www.science.org/doi/10.1126/science.abm1742>

apoyo de la CITES para combatir dicho comercio ilegal. En consecuencia, la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.145 a 17.151 sobre totoaba (*Totoaba macdonaldi*). Se proporcionó información actualizada sobre la aplicación de estas Decisiones en el documento CoP18 Doc. 89 (Rev. 1), conjuntamente con varios proyectos de decisión destinados a garantizar un mandato más firme, mensurable y con un plazo determinado, representativo de las prioridades de la Convención en las cuestiones relacionadas con la supervivencia a largo plazo de la totoaba y la vaquita marina. Tras el debate y las enmiendas en la CoP18, la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.292 a 18.295 como decisiones nuevas y reforzadas.

5. La Secretaría proporcionó al Comité Permanente información actualizada sobre los progresos realizados por México en la aplicación de las Decisiones 18. 292 a 18. 295 en noviembre de 2020 en el documento SC2020 Inf. 14 ([SC2020 Inf. 14](#)) y a la 74ª reunión del Comité Permanente (SC74; Lyon, 2022) en el Documento SC74 Doc. 28.5.
6. En el documento SC2020 Inf. 14, párrafo 10, tras el examen de los informes presentados por México de conformidad con la Decisión 18.293, la Secretaría afirmó:

*A partir de los informes proporcionados por México, se constata que, desde el 1 de septiembre de 2019 hasta la fecha, las actividades de vigilancia y las inspecciones centradas especialmente en el área de refugio para la protección de la vaquita marina (*Phocoena sinus*) han aumentado considerablemente en comparación con el período comprendido entre enero y agosto de 2019. Sin embargo, a partir de la información proporcionada por México en sus informes de noviembre de 2019 y abril de 2020, la Secretaría llegó a la conclusión de que las acciones de las autoridades eran indulgentes y no disuasivas, y que las actividades de los pescadores ilegales parecían continuar con impunidad. La Secretaría comunicó su conclusión a México, alentando a la Parte a que examinara y fortaleciera sus respuestas a las actividades de pesca ilegal.*

7. El anexo 1 del documento SC74 Doc. 28.5 incluía un "Resumen y evaluación de los informes de México" presentados de manera pormenorizada. El informe de México figuraba en los anexos 2 y 3 del documento SC74 Doc. 28.5. Se publicaron cinco anexos adicionales, incluidos el documento final de la *Reunión de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, celebrada en octubre de 2021 y las Respuestas de los Estados Unidos de América y México a la Notificación a las Partes No. 2019/061. En el documento SC74 Doc. 28.5, la Secretaría reconoció que México no había implementado efectivamente las disposiciones de la Decisión 18.293, declarando en el párrafo 34:

[La] Secretaría concluye que no se han aplicado las disposiciones de la Decisión 18.293, subpárrafo a) i) relativas a evitar el ingreso de pescadores y embarcaciones al área de refugio de la vaquita.

En el párrafo 53 del documento SC74 Doc. 28.5, la Secretaría proporcionó recomendaciones específicas sobre el camino a seguir.

8. Tras debatir si se debían adoptar medidas de cumplimiento en la reunión SC74 basándose en las conclusiones del Documento SC2020 Inf.14 y del Documento SC74 Doc. 28.5 sobre la falta de aplicación efectiva de la Decisión 18.293, el Comité Permanente aplazó la decisión para continuar examinándola en la reunión SC75. El Comité Permanente también adoptó los proyectos de decisión propuestos por la Secretaría y, además, pidió a la Secretaría que llevara a cabo una segunda misión en México antes de la reunión SC75 para evaluar los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 18.293, centrándose especialmente en las áreas de preocupación identificadas en el Documento SC74 Doc. 28.5. El Comité Permanente también invitó a la Secretaría a proponer a la CoP19 enmiendas de las Decisiones 18.292 a 18.295 después de su segunda misión en México, tomando en consideración el informe del 30 de abril de 2022 de México, y en consulta con el Comité Permanente a través de su Presidencia. (Véase SC74 Sum. 4 (Rev. 1); SC74 Draft SR – pp. 57-59).

Discusión

9. Si bien se reconoce el esfuerzo invertido y los recursos desplegados por México para hacer frente a la pesca ilegal y el tráfico de totoaba, estas acciones no han sido ni suficientes ni efectivas, ya que la pesca y el comercio ilegales continúan con la misma intensidad, mientras que las casi extintas vaquitas marinas siguen ahogándose en las redes de enmalle ilegales dirigidas a la totoaba.
10. El Comité Permanente en la reunión SC74 reconoció la necesidad de actualizar y renovar las Decisiones 18.292 a 18.295, para seguir tomando medidas con el objetivo de prevenir la captura y el comercio ilegal

continuados de la totoaba, incluida en el Apéndice I, y la disminución simultánea de la vaquita marina que se encuentra en peligro crítico.

11. Los Estados Unidos comparten la conclusión de la Secretaría de que se necesita un progreso urgente en relación con la aplicación. Con el fin de prevenir la captura y el comercio ilegales de totoaba y el daño resultante para la vaquita marina, creemos que se necesita una acción efectiva inmediata por parte de México. Específicamente, México debe: aplicar una política de tolerancia cero para los pescadores y las embarcaciones que entran en la Zona de Tolerancia Cero, mejorar la supervisión de las embarcaciones de pesca y las artes de pesca que utilizan los pescadores, y tomar medidas estrictas contra cualquier persona que participe en actividades no autorizadas para prevenir eficazmente la captura y el comercio ilegales de la totoaba y para que tengan un efecto disuasivo. También es necesaria la aplicación efectiva del *Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones*, como se señala en el párrafo final del Documento SC2020 Inf. 14.
12. Para lograr este resultado, creemos que es necesario renovar y actualizar las Decisiones de la CoP18 sobre totoaba para reflejar así las recomendaciones del informe de la Secretaría a la reunión SC74 (párrafo 53) y los resultados de dicha reunión. También creemos que las Decisiones actualizadas deben tener en cuenta los resultados pertinentes de la misión de evaluación de la Secretaría en México, así como los resultados de la *Reunión de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, celebrada en línea en octubre de 2021.
13. Aunque el Comité Permanente invitó a la Secretaría a proponer a la CoP19 enmiendas de las Decisiones 18.292 a 18.295, estas propuestas de enmienda no fueron publicadas antes de la fecha límite de presentación de documentos para la CoP19. A fin de contribuir a la elaboración de esas Decisiones enmendadas, Estados Unidos ha preparado propuestas de actualización de las Decisiones 18.292 a 18.295, que se presentan en el anexo 1 del presente documento. Nuestras propuestas de enmienda se ajustan al conjunto de medidas recomendadas por la Secretaría en el documento SC74 Doc. 28.5, párrafo 53 a) ii) a vii) y a las conclusiones del Comité Permanente en la reunión SC74, así como a las recomendaciones adicionales de Estados Unidos en la reunión SC74. (véase el Documento SC74 Sum. 4 (Rev. 1).
14. También tomamos en cuenta los proyectos de decisión recomendados por la reunión SC74, en los que se encargaba a la Secretaría que actualizara los Términos de Referencia para el estudio propuesto sobre la totoaba/vaquita marina. En nuestra opinión, sería útil que cualquier estudio de este tipo incluyera un análisis de los impactos que tendrá sobre la población de totoaba silvestre el comercio legal de totoaba criada en cautividad procedente del nuevo establecimiento inscrito en el Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales. Además, recomendamos que se incluya una revisión de las estrategias de reducción de la demanda, basadas en las orientaciones proporcionadas en la Resolución Conf. 17.4 sobre *Estrategias de reducción la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES*, y en el proyecto de orientaciones de la CITES sobre *Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES*, presentado en el anexo 3 del Documento SC74 Doc. 34.

Recomendaciones

15. Se invita a la Conferencia de las Partes a adoptar las Decisiones 18.292 a 18.295 renovadas y actualizadas sobre totoaba (*Totoaba macdonaldi*) incluidas en el anexo 1 del presente documento, que reflejan las enmiendas indicadas en el párrafo 13. En el anexo 2 del presente documento se incluye una versión en limpio de las Decisiones para facilitar su examen.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes no adopte las Decisiones 18.292 a 18.295 renovadas y actualizadas propuestas en el Anexo 1 del documento CoP19 Doc. 29.2.2, dado que en gran medida duplican las revisiones de las Decisiones 18.292 a 18.295 y los nuevos proyectos de decisión propuestos en el Anexo 2 del documento CoP19 Doc. 29.2.1

- B. En su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022), el Comité Permanente solicitó a la Secretaría que llevara a cabo una segunda misión a México para evaluar los progresos en la aplicación de la Decisión 18.293,. El Comité invitó además a la Secretaría a que, en consulta con el Comité Permanente a través de su Presidencia, después de la misión y teniendo en cuenta el informe de México de 30 de abril de 2022, propusiera revisiones de las Decisiones 18.292 a 18.295 para su consideración en la presente reunión. El documento CoP19 Doc. 29.2.1, preparado por la Secretaría, explica detalladamente el trabajo realizado al respecto, sobre la base del cual se proponen en el Anexo 2 del documento CoP19 Doc. 29.2.1 revisiones de las Decisiones 18.292 a 18.295 y nuevos proyectos de decisión. La Secretaría considera que estos abordan suficientemente la intención de los proyectos de decisión revisados que figuran en el documento CoP19 Doc. 29.2.2.

PROPUESTAS DE DECISIONES RENOVADAS Y ACTUALIZADAS
18.292 A 18.295 (REV. COP19) SOBRE TOTOABA (*TOTOABA MACDONALDI*)

[Las enmiendas de las Decisiones de la CoP18 aparecen subrayadas y ~~tachadas~~]

18.292 (Rev. CoP19) Dirigida a las Partes

Se alienta a las Partes a que, en colaboración con los interesados pertinentes:

- a) faciliten información, a la Secretaría y a las Autoridades de la CITES de las Partes pertinentes, sobre los decomisos de especímenes de totoaba, las detenciones de personas dedicadas a la captura y el comercio ilegales, los resultados de todo procesamiento judicial y las medidas adoptadas para aplicar esta Decisión;
- b) participen en actividades de concienciación sobre el comercio ilegal de la totoaba y las graves consecuencias para la conservación de la vaquita (*Phocoena sinus*), con inclusión de campañas de reducción de la demanda;
- c) eliminen la oferta y la demanda de especímenes de totoaba de procedencia ilegal y refuercen las políticas y las medidas nacionales de aplicación de la ley a fin de abordar y evitar el comercio ilegal;
- d) apoyen las iniciativas relacionadas con la recuperación y la supervisión de las poblaciones silvestres de totoaba y vaquita; y
- e) apoyen a México en la aplicación de la Decisión 18.293 (Rev. CoP19), por ejemplo, mediante el apoyo a programas de recuperación de redes de enmalle; y.
- f) ~~proporcionen apoyo financiero y en especie para la realización del estudio solicitado en la Decisión 18.294, párrafo c), a fin de que pueda presentarse el estudio antes de la 73ª reunión del Comité Permanente.~~

18.293 (Rev. CoP19) Dirigida a las Partes

Se insta a México a:

- a) tomar medidas inmediatas y efectivas ~~a más tardar el 1 de noviembre de 2019~~ en respuesta a las amenazas que supone el comercio ilegal para la totoaba y la vaquita:
 - i) aplicando, con carácter urgente, todos los aspectos del Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones;
 - ii) asignando autoridades gubernamentales con facultades jurídicas para realizar decomisos y detenciones, además de la Marina, para impedir ~~aque~~ los pescadores y las embarcaciones ~~que pesquen con artes de pesca prohibidas entren~~ en el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina y entren en la Zona de Tolerancia Cero, e invitando a la Secretaría a evaluar la eficacia y el impacto de esas medidas ~~antes del final de 2019~~ antes de la 77ª reunión del Comité Permanente;
 - iii) reforzando las medidas para garantizar que se aplique estrictamente una "política de tolerancia cero" para los pescadores y las embarcaciones que entren en la Zona de Tolerancia Cero y que se adopten medidas coherentes y se impongan sanciones estrictas a los pescadores que sean detectados operando en zonas en las que la pesca está prohibida;
 - iv) aumentando y ampliando aún más las actividades de vigilancia y patrullaje en el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina, la Zona de Tolerancia Cero y en tierra para garantizar la presencia de las autoridades a tiempo completo a fin de evitar que los pescadores realicen actividades ilegales en estas zonas y tomar medidas para hacer frente a cualquier actividad ilegal detectada;

- ii) recopilando y analizando la información sobre los grupos de delincuencia organizada implicados en el comercio ilegal de totoaba, estableciendo equipos de investigación multidisciplinares para trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales en las áreas más preocupantes y llevando a cabo investigaciones y operaciones basadas en información confidencial para atajar el comercio ilegal de totoaba;
- iii) vi) brindando actualizaciones periódicas (cada seis meses) a la Secretaría sobre estas medidas y sus resultados para que sean revisadas y compartidas oportunamente (no más de 60 días después de su recepción) con las Partes afectadas por el comercio ilegal de totoaba; y
- iv) vii) estableciendo y poniendo en funcionamiento, junto con las Partes pertinentes, el Grupo de Contacto trilateral para la Aplicación de Ley sobre Totoaba, en consonancia con los resultados de la Reunión de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba, celebrada en línea en octubre de 2021, tal como se presenta en el anexo 4 del documento SC74 Doc. 28.5 que se requiere en las conclusiones de la "Reunión Trilateral de México, República Popular China y Estados Unidos sobre el combate al tráfico de totoaba (*Totoaba macdonaldi*)", celebrada del 23 al 25 de agosto de 2017 en Ensenada (México);
- b) ~~intensificar los esfuerzos y conseguir recursos para ampliar las actividades de retiro de retirar todas las~~ redes de enmalle en a fin de que el área de refugio de la vaquita sea el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina y la Zona de Tolerancia Cero a fin de mantenerlas como una zona libre de redes, y tomar todas las medidas necesarias para proteger a los equipos que retiran las redes y, de conformidad con las leyes nacionales de México, destruir tanto las redes confiscada como las abandonadas;
- c) apoyar la aplicación de la Decisión 43 COM 7B.26, adoptada en la 43ª reunión del Comité del Patrimonio Mundial (Bakú, 2019) y todas las decisiones subsiguientes; y
- d) presentar a la Secretaría un informe exhaustivo sobre la aplicación de los párrafos a) a ~~cd~~ de la Decisión 18.293 (Rev. CoP19), así como la información solicitada en el párrafo a) de la Decisión 18.292 (Rev. CoP19), a tiempo para que esta la transmita al Comité Permanente en su ~~77ª~~ 73ª reunión, junto con las posibles recomendaciones que tenga.

18.294 (Rev. CoP19) Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- ~~a) sujeto a la disponibilidad de recursos externos y a los progresos mensurables logrados en la aplicación de las medidas señaladas en las Decisiones 18.292 y 18.293, considerar la posibilidad de convocar antes de finales de 2019 una reunión de los Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores de totoaba y organizaciones e interesados seleccionados con miras a evaluar los progresos realizados para combatir la pesca ilegal de totoaba, eliminar la oferta y la demanda de especímenes de totoaba de origen ilegal, y reforzar las medidas de observancia para evitar y abordar su comercio ilegal;~~
- ab) trabajar con los organismos asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) para apoyar las actividades que puedan facilitar el inicio de investigaciones conjuntas dirigidas y medidas de observancia desde el origen hasta el destino abarcando toda la cadena de comercio ilegal;
- ~~c) sujeto a la disponibilidad de recursos externos y en consulta con organizaciones que tengan la experiencia pertinente, realizar el estudio sobre la vaquita y la totoaba esbozado en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 89 (Rev. 1); y~~
- bd) analizar presentar un informe sobre la información comunicada por las Partes y México de conformidad con las Decisiones 18.292 (Rev. CoP19) y 18.293 (Rev. CoP19), así como los resultados de la reunión convocada con arreglo al párrafo a) anterior, y preparar un informe, que incluya sus propias observaciones, con recomendaciones de nuevas medidas para que el Comité Permanente las examine en su 77ª reunión y las posibles recomendaciones que pueda tener al Comité Permanente en su 73ª reunión.

18.295 (Rev. CoP19) Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar y evaluar la información y las recomendaciones que pueda presentar la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.294 (Rev.CoP19); y
- b) a partir de su evaluación y, en caso de que no quede satisfecho con los progresos en la aplicación de las Decisiones 18.292 (Rev.CoP19) y 18.293 (Rev.CoP19), formular recomendaciones apropiadas con arreglo al mandato del Comité Permanente de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*.

PROPUESTAS DE DECISIONES RENOVADAS Y ACTUALIZADAS
18.292 A 18.295 (REV. COP19) SOBRE TOTOABA (*TOTOABA MACDONALDI*)

(Enmiendas de las Decisiones de la CoP18, VERSIÓN EN LIMPIO]

18.292 (Rev. CoP19) Dirigida a las Partes

Se alienta a las Partes a que, en colaboración con los interesados pertinentes:

- a) faciliten información, a la Secretaría y a las Autoridades de la CITES de las Partes pertinentes, sobre los decomisos de especímenes de totoaba, las detenciones de personas dedicadas a la captura y el comercio ilegales, los resultados de todo procesamiento judicial y las medidas adoptadas para aplicar esta Decisión;
- b) participen en actividades de concienciación sobre el comercio ilegal de la totoaba y las graves consecuencias para la conservación de la vaquita (*Phocoena sinus*), con inclusión de campañas de reducción de la demanda;
- c) eliminen la oferta y la demanda de especímenes de totoaba de procedencia ilegal y refuercen las políticas y las medidas nacionales de aplicación de la ley a fin de abordar y evitar el comercio ilegal;
- d) eliminen la oferta y la demanda de especímenes de totoaba de procedencia ilegal y refuercen las políticas y las medidas nacionales de aplicación de la ley a fin de abordar y evitar el comercio ilegal; y
- e) apoyen a México en la aplicación de la Decisión 18.293, por ejemplo, mediante el apoyo a programas de recuperación de redes de enmalle.

18.293 (Rev. CoP19) Dirigida a las Partes

Se insta a México a:

- a) tomar medidas inmediatas y efectivas en respuesta a las amenazas que supone el comercio ilegal para la totoaba y la vaquita:
 - i) aplicando, con carácter urgente, todos los aspectos del *Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones;*
 - ii) asignando autoridades gubernamentales con facultades jurídicas para realizar decomisos y detenciones, además de la Marina, para impedir que los pescadores y las embarcaciones pesquen con artes de pesca prohibidas en el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina y entren en la Zona de Tolerancia Cero, e invitando a la Secretaría a evaluar la eficacia y el impacto de esas medidas antes de la 77ª reunión del Comité Permanente;
 - iii) reforzando las medidas para garantizar que se aplique estrictamente una "política de tolerancia cero" para los pescadores y las embarcaciones que entren en la Zona de Tolerancia Cero y que se adopten medidas coherentes y se impongan sanciones estrictas a los pescadores que sean detectados operando en zonas en las que la pesca está prohibida;
 - iv) aumentando y ampliando aún más las actividades de vigilancia y patrullaje en el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina, la Zona de Tolerancia Cero y en tierra para garantizar la presencia de las autoridades a tiempo completo a fin de evitar que los pescadores realicen actividades ilegales en estas zonas y tomar medidas para hacer frente a cualquier actividad ilegal detectada;
 - v) recopilando y analizando la información sobre los grupos de delincuencia organizada implicados en el comercio ilegal de totoaba, estableciendo equipos de investigación multidisciplinarios para trabajar en

estrecha colaboración con las autoridades locales en las áreas más preocupantes y llevando a cabo investigaciones y operaciones basadas en información confidencial para atajar el comercio ilegal de totoaba;

- vi) brindando actualizaciones periódicas (cada seis meses) a la Secretaría sobre estas medidas y sus resultados para que sean revisadas y compartidas oportunamente (no más de 60 días después de su recepción) con las Partes afectadas por el comercio ilegal de totoaba; y
 - vii) estableciendo y poniendo en funcionamiento, junto con las Partes pertinentes, el Grupo de Contacto para la Aplicación de Ley sobre Totoaba, en consonancia con los resultados de la *Reunión de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, celebrada en línea en octubre de 2021, tal como se presenta en el anexo 4 del documento SC74 Doc. 28.5.
- b) retirar todas las redes de enmalle en el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina y la Zona de Tolerancia Cero a fin de mantenerlas como una zona libre de redes, y tomar todas las medidas necesarias para proteger a los equipos que retiran las redes y, de conformidad con las leyes nacionales de México, destruir tanto las redes confiscada como las abandonadas;
 - c) apoyar la aplicación de la Decisión 43 COM 7B.26, adoptada en la 43ª reunión del Comité del Patrimonio Mundial (Bakú, 2019) y todas las decisiones subsiguientes; y
 - d) presentar a la Secretaría un informe exhaustivo sobre la aplicación de los párrafos a) a c) de la Decisión 18.293 (Rev. CoP19), así como la información solicitada en el párrafo a) de la Decisión 18.292 (Rev. CoP19), a tiempo para que esta la transmita al Comité Permanente en su 77ª reunión, junto con las posibles recomendaciones que tenga.

18.294 (Rev. CoP19) Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) trabajar con los organismos asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) para apoyar las actividades que puedan facilitar el inicio de investigaciones conjuntas dirigidas y medidas de observancia desde el origen hasta el destino abarcando toda la cadena de comercio ilegal;
- b) analizar la información comunicada de conformidad con las Decisiones 18.292 (Rev. CoP19) y 18.293 (Rev. CoP19) y preparar un informe, que incluya sus propias observaciones, con recomendaciones de nuevas medidas para que el Comité Permanente las examine en su 77ª reunión.

18.295 (Rev. CoP19) Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar y evaluar la información y las recomendaciones que pueda presentar la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.294 (Rev.CoP19); y
- b) a partir de su evaluación y, en caso de que no quede satisfecho con los progresos en la aplicación de las Decisiones 18.292 (Rev.CoP19) y 18.293 (Rev.CoP19), formular recomendaciones apropiadas con arreglo al mandato del Comité Permanente de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

Los autores prevén que la aplicación de los proyectos de decisión 18.294 (Rev. CoP19) y 18.295 (Rev. CoP19) que figuran en el presente documento puede incluirse en el trabajo del personal actual de la Secretaría.